



REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 19, Sección VIII, de fecha 24 de Abril del 2015.

Última Reforma Publicada POE 17/11/2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Ensenada, Baja California, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículos 76 y 82 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 3, 18 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- 1.-** Normar las relaciones de hermandad del Municipio de Ensenada, Baja California, con otras ciudades del mundo y de nuestro país, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.
- 2.-** Establecer los mecanismos para fomentar las relaciones Sociales, Culturales, Deportivas, Turísticas y Económicas, con las ciudades hermanas del Municipio de Ensenada, B.C. obteniendo con ello un acercamiento estrechando los lazos de amistad y hermandad entre dichas comunidades.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento constitucional de Ensenada Baja California.



- II. **AHAA:** Acuerdos de hermanamiento de amplio alcance en base a los lineamientos de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- III. **Comité:** Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Ensenada, B.C.
- IV. **Director:** El director ejecutivo del Comité.
- V. **Hermanamiento.**- Es el mecanismo de cooperación y de solidaridad que fomentan relaciones armónicas y de colaboración con ciudades nacionales e internacionales.
- VI. **Presidente:** El presidente municipal del Ayuntamiento de Ensenada quien a su vez funge como presidente honorario del comité.
- VII. **Reglamento:** El presente reglamento de ciudades hermanas
- VIII. **Síndico:** El Síndico procurador del Ayuntamiento de Ensenada

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento,
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico; y/o
- IV. Al Director

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de Amplio Alcance de la ciudad de Ensenada Baja California, con otras ciudades de México y del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras, bajo los lineamientos establecidos por la legislación federal en materia de relaciones internacionales;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;



- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 6.- Le corresponde al Presidente:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Ensenada, Baja California, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad con otras ciudades del mundo;
- II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal para su conocimiento.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Le corresponde al Síndico:



- I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de Ensenada, Baja California, con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.

Artículo 8.- Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final;
- IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente.
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el comité;
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Comité en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 10.- El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir un AHAA:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;



III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

V. Cerciorarse del cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 11.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPITULO II DEL PERFIL MUNICIPAL

Artículo 12.- El Perfil Municipal es el documento informativo que en el que se describe el Municipio de Ensenada, tanto su situación general, lo referente a características físicas, demográficas, políticas, económicas e históricas.

Artículo 13.- El Perfil Municipal no debe exceder de 10 cuartillas, además de no omitir las siguientes secciones:

1. **Sección Nacional.-** Normatividad que a nivel nacional se aplica para los Municipios que deseen establecer AHAA.

2. **Sección Estatal.-** Incluye principales datos sobre el Estado de Baja California, como son la división política, el número de regiones, principales actividades económicas, etc.

3. **Sección Municipal.-** Es la más importante del documento y se incluye la historia de la ciudad, su composición demográfica, sus principales características geográficas, actividades económicas, principales proyectos y programas de gobierno que impulsa la administración, nombre de las autoridades, etc.

Artículo 17.- La Sección Municipal descrita en el punto 3 del artículo que antecede se dividirá en las siguientes sub-secciones:

a) **Nomenclatura y hechos históricos.-** Se refiere al nombre oficial del municipio, escudo de la ciudad, descripción general y una breve historia.

b) **Mapa físico.-** Mapa de la localidad, con su ubicación (estado y país) principales montañas y lagos, extensión territorial y principales recursos naturales.



- c) **Perfil socio demográfico e infraestructura social.**- Población y número de habitantes, servicios de salud por habitante, servicios educativos, vivienda, escuelas y universidades.
- d) **Infraestructura de comunicaciones.**- Principales carreteras, aeropuerto, puertos marítimos y medios de comunicación en general.
- e) **Perfil económico.**- Atractivos turísticos, centros de abasto comercial, principales sectores económicos, principales empresas en la región, parques industriales e inversión extranjera.
- f) **Gobierno y asuntos públicos.** Conformación y descripción de la administración pública municipal, principales autoridades actuales y periodo de gobierno y principales programas y proyectos en curso.

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- El perfil municipal será actualizado por lo menos cada tres años durante los primeros tres meses a partir de que tomen protesta los miembros del comité, para esto el Comité de ciudades hermanas, concentrará la información que considere más relevante y necesaria de conocer por las ciudades próximas a hermanar.

1.- Una vez que se concentre la información, el Director, elaborará un solo documento, siguiendo con lo establecido en el artículo que antecede.

2.- El Director General deberá remitir a Secretaria General el proyecto de actualización del Perfil Municipal, para que sea enlistado en sesión de cabildo y aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Comité por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o el Ayuntamiento, podrán indistintamente en cualquier momento solicitar se modifique el Perfil Municipal para incluir a eliminar información del mismo, según lo consideren pertinente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo que antecede.



CAPITULO III DE LOS ACUERDOS DE HERMANAMIENTO DE AMPLIO ALCANCE

Artículo 16.- El AHAA es el documento con el cual da inicio la relación de hermandad profesional, permitiendo el intercambio de experiencias y la colaboración mutua en temas de interés común, con el fin principal de impulsar proyecto que incidan directamente en su desarrollo mutuo.

Artículo 17.- Para la elaboración de un AHAA es necesario considerar e incluir lo siguiente:

- a) Preámbulo
- b) Objetivo
- c) Áreas de cooperación
- d) Modalidades de cooperación
- e) Programas operativos anuales
- f) Mecanismos de supervisión y coordinación
- g) Financiamiento
- h) Información, material y equipo
- i) Propiedad intelectual
- j) Personal designado
- k) Vigencia
- l) Modificación del contenido
- m) Conclusión del acuerdo

Artículo 18.- Corresponderá al Director la elaboración del proyecto de AHAA con las características del artículo que antecede, en base a las necesidades y al objetivo de determinado hermanamiento.

- 1.** Una vez elaborado el proyecto de AHAA el Director lo presentará ante el Comité para la complementación del y aprobación del hermanamiento.
- 2.** Una vez concluido con este proceso se remitirá a Secretaria General para turnarlo a la comisión edilicia competente a fin de que emita el dictamen para su aprobación en el pleno del cabildo.



Artículo 19.- El AHAA será el único documento que puede firmar el Presidente Municipal para crear cualquier tipo de lazo con alguna ciudad nacional o internacional, sin importar la denominación que se le dé a esta.

CAPITULO IV DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES

Artículo 20.- Corresponde al Presidente, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad de la ciudad de Ensenada, Baja California, con otras ciudades del mundo, incluyendo el proyecto de AHAA elaborado por el Comité.

1. La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.
2. En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.
3. Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento de Amplio Alcance correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo 21.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

1. La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictaminación y posteriormente presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo tal y como lo establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada.



Artículo 22.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPITULO V DE LA DECLARATORIA

Artículo 23.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 24.- Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 25.- En la sesión de cabildo señalada en el Artículo 23 del presente ordenamiento, firmarán el AHAA los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Ensenada celebre acuerdo.

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 26. El Comité estará integrado por las siguientes personas:

I).- El Presidente Municipal o quien el designe, quien fungirá como presidente del Consejo;



- II).- Un Director Ejecutivo, que a su vez será el funcionario encargado de la Dirección de Asuntos Internacionales del Municipio;
- III).- Un Secretario, que será un ciudadano que forme parte del Comité, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Comité;
- IV).- El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo
- V).- El Regidor Presidente de la Comisión de Deportes
- VI).- El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico
- VII).- El Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- VIII).- El Regidor Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social
- IX).- El Director de Desarrollo Social Municipal
- X).- El Director de PROTURISMO
- XI).- Un Representante de la Asociación de Hoteleros
- XII).- Un Representante de CANACINTRA
- XIII).- Un Representante de CANACO
- XIV).- El Director de INMUDERE
- XV).- El Director de IMCUDHE
- XVI).- Un Representante de Club de Leones
- XVII).- Un Representantes de Club Rotario
- XVIII).- Un Representante del Museo de Caracol
- XIX).- Un Representante de Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 27.- Los integrantes del Comité durarán en su cargo el periodo que dure la Administración

El Presidente Municipal dirigirá la convocatoria a las organizaciones, asociaciones e instituciones que estén estipuladas en el artículo 26 del presente reglamento a efecto de que designen a un representante para que forme parte del comité.

En caso de que por parte de alguna organización, asociación e institución no exista respuesta positiva para formar parte del comité, este se conformará con los representantes que si hayan estado interesados en formar parte del comité.

Artículo 28.- El cargo que ocupen los integrantes del comité en todos los casos será honorífico.

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- Los ciudadanos que quisieran representar dentro del comité a su organización, asociación e institución tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II.- Tener 25 años de edad o más el día de su elección.
- III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años.
- IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en tres años anteriores a la fecha de su elección.
- V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en ningún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.
- VI.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección.
- VII.- No haber sido condenado por delito alguno.



VIII.-Ser propuesto por asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas;

IX.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria respectiva.

Cada integrante del Comité, podrá nombrar a un Suplente con voz y voto para que actúe en las sesiones del mismo.

Los funcionarios públicos deberán asistir personalmente y en caso de estar imposibilitados en asistir, podrán enviar a un representante a la sesión.

Cada representante propietario deberá contar con su respectivo suplente, mismo que será nombrado junto con el propietario

Artículo 30.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

CAPITULO VII DE LOS SUB-COMITES

Artículo 31.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 31. Derogado

Artículo 32.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Derogado

Artículo 33.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII,



expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Derogado

CAPITULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 34. El Comité sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

1.- Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y/o el Director Ejecutivo.

2.- El Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Para el caso de que no exista Quórum legal, es decir, la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren. con los integrantes que se encuentren presentes.

3.- Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente, o en su ausencia el Director Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

4.- El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.



Artículo 35.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo. Levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 36.- Corresponde además al Comité, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 37. El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo, cuando:

- a) No participen en las actividades del Comité y así lo constate el Director Ejecutivo;
- b) No cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; y
- c) Por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ.

Artículo 38.- Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité; y
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

CAPITULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES



DEL COMITÉ

Artículo 39.- El Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

Representar al Comité;

- I. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el comité.
- IV. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
- V. Presidir el Comité.
- VI. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen.

Artículo 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 40. Son atribuciones del Director:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al comité;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del comité;
- VI. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias;



VII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados al Comité, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y

VIII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 41.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité;
- IV. Acordar con el Coordinador General de Sub comités, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 43. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;



- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- IV. Elegir al Secretario del Comité, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 fracción III de este Reglamento.
- V.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Túrnese a Secretaria General a fin de que emita convocatoria pública para la integración del Comité.

ARTÍCULO QUINTO.- El primer Comité deberá, una vez constituido, elaborar el perfil municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente reglamento no repercutirá en los intercambios con ciudades hermanas existentes a la fecha hasta su convalidación.

SEGUNDO.-Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los trámites legales a que haya lugar.

TERCERO.-Cúmplase.

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 07 de noviembre del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 26, 27 y 29, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51, Tomo CXXIV de fecha 17 de noviembre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.